

Rawson, 05 de Abril de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.426/2022 – MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 06/21 – Construcción Parque Tecnológico Puerto Madryn – Primera Etapa (Expte. N° 25/10 Anexo 8)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 789 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Puerto Madryn implementó el llamado en trámite a los fines de ejecutar la obra especificada en la carátula de las actuaciones de marras.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (CONSTRUCCIONES SERVA S. R. L.), habiendo la Comisión de Preadjudicación designada al efecto analizado la propuesta presentada y sugerido en forma unánime PRE-ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la única oferta presentada, conforme surge y se consigna en los Dictámenes glosados desde fs. 778 a 780 (fol. M. de P. M.) y desde fs. 782 a 783 (Documento Digitalizado N° 111/22), respectivamente; opinión que -entre otros extremos señalados- luego es compartida por parte de la Asesora Letrada de la Comuna Licitante (Dictamen N° 51/2022 – Documento Digitalizado N° 112/22), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) No teniendo apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado.

Empero, conforme lo indica el Asesor Técnico de este Tribunal según constancias de fs. 790 y vta. (fol. T. C. P.), en particular, el cálculo del precio que representa la oferta alternativa cuya adjudicación se propicia (de \$ 72.945.797,40), debiera actuarse en consecuencia, es decir, evaluarse el mismo respecto de su conveniencia financiera con relación a la oferta básica (de \$ 74.056.647,11) y, en caso afirmativo -a entero juicio del Comitente-, proyectar su adjudicación por el monto alternativo.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 17/2.022

VAZQUEZ JORGE DANIEL

Asesor Legal - Tribunal de Cuentas Provincial